

te, S.A., contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso ordinario interpuesto por la recurrente contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de Huelva de fecha 22 de mayo de 1995, recaída en el expediente sancionador H-62/94 por la que se imponían las sanciones de multa de 750.000 ptas. y 350.000 ptas. por infracción grave en materia de protección al consumidor regulada en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 3 de diciembre de 1997, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso interpuesto por "Centros Comerciales Continente, S.A." contra la Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, que se declara parcialmente nula en cuanto que parcialmente contraria a Derecho. E imponemos a la entidad recurrente una única multa de cincuenta mil (50.000) ptas. Todo ello sin hacer expresa condena de las costas causadas».

Mediante Providencia de fecha 29 de octubre de 1999, se declara firme la sentencia anterior acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 17 de noviembre de 1999.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 17 de noviembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1187/95, interpuesto por doña María Teresa López Alvaro.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1187/95, interpuesto por doña María Teresa López Alvaro contra la Resolución de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía de fecha 18 de abril de 1995, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra Resolución de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz de 13 de septiembre de 1994, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 29 de octubre de 1997, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar, parcialmente, el recurso interpuesto por doña M.ª Teresa López Alvaro, representada y defendida por Letrada, contra la Consejería de Industria Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía objeto de este recurso, por ser contraria al Ordenamiento Jurídico. Declaramos el derecho del recurrente a causar baja en la Cámara de Comercio Industria y Navegación de Cádiz. No se estiman el resto de pedimentos de la demanda. No hacemos pronunciamiento sobre costas».

Mediante Providencia de fecha 30 de octubre de 1999, se declara firme la sentencia anterior acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 17 de noviembre de 1999.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 17 de noviembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2129/95, interpuesto por Grupo Cruzcampo, SA.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2129/95, interpuesto por Grupo Cruzcampo, S.A., contra Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de fecha 20 de septiembre de 1995, mediante la cual se desestimó el recurso ordinario interpuesto por la recurrente contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Sevilla de fecha 20 de mayo de 1994, recaída en el expediente sancionador núm. 666/93-M, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 29 de abril de 1997, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por la entidad "Grupo Cruz Campo, S.A." contra la Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, que se anula por ser contraria a Derecho. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas».

Mediante Providencia de fecha 30 de octubre de 1999 se declara firme la sentencia anterior acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 17 de noviembre de 1999.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 17 de noviembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 200/97, interpuesto por Goypesa, ECSA.*

En el recurso contencioso-administrativo número 200/97, interpuesto por Goypesa, ECSA, contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía de fecha 21 de noviembre de 1996, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra Resolución de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla de 24 de octu-

bre de 1995, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 17 de junio de 1999, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso interpuesto por Goypesa, ECSA, representada y defendida por el Letrado Sr. Pérez de la Torre contra Resolución de 21 de noviembre de 1996 de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía por ser conforme al Ordenamiento Jurídico. No hacemos pronunciamiento sobre costas».

Mediante Providencia de fecha 13 de octubre de 1999, se declara firme la sentencia anterior acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 17 de noviembre de 1999.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 17 de noviembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1190/95, interpuesto por don Manuel Alfonso Menayo Muñoz.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1190/95, interpuesto por don Manuel Alfonso Menayo Muñoz contra la Resolución de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía de fecha 18 de abril de 1995, mediante la cual se desestimó el recurso ordinario interpuesto por el recurrente contra Resolución de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz de fecha 13 de septiembre de 1994, por la que se le denegó la petición de baja en el censo de la citada corporación, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 22 de abril de 1998, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimemos parcialmente el recurso interpuesto por don Manuel Menayo Muñoz contra la Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, que se declara nula por ser parcialmente contraria a Derecho. Declaramos el derecho del recurrente a causar baja en la Cámara Oficial de Industria, Comercio y Navegación de Cádiz, sin derecho a la devolución de las cuotas abonadas. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas».

Mediante Providencia de fecha 22 de octubre de 1999, se declara firme la sentencia anterior acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios

términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 17 de noviembre de 1999.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

## CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*CORRECCION de errores a la Resolución de 24 de septiembre de 1999, por la que se pone a disposición de la Empresa Pública de Deporte Andaluz, SA, las instalaciones deportivas de Carranque, en Málaga. (BOJA núm. 119, de 14.10.99).*

Advertido error en el texto citado, remitido para su publicación, se procede a su corrección, quedando de la siguiente forma: En la página 13.287, columna izquierda, línea 20, donde dice: «7 de junio de 1999»; debe decir: «2 de octubre de 1999».

Sevilla, 9 de noviembre de 1999

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 19 de noviembre de 1999, por la que se hace pública la concesión de una subvención, de carácter excepcional, a la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Córdoba.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede hacer pública la concesión de la siguiente subvención de carácter excepcional:

Beneficiario: Facultad Veterinaria de la Universidad de Córdoba.

Finalidad: Formar especialistas en las diversas áreas de la equinotecnia como medio de difusión de técnicas de mejora de sectores ganaderos.

Importe: Cuatro millones de pesetas.

Programa y aplicación presupuestaria: 0.1.16.00.01.00.74100.61B.7.

Sevilla, 19 de noviembre de 1999

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

*RESOLUCION de 15 de noviembre de 1999, de la Viceconsejería, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas en 1999 al amparo de la normativa que se cita.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al presupuesto de 1999 (Programas 12.F y 61.D) de la Consejería de Agricultura y Pesca, al amparo de la normativa que se cita, las cuales figuran en el Anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 15 de noviembre de 1999.- El Viceconsejero, Juan Paniagua Díaz.